

Bogotá D. C., enero 28 de 2011

Auto No. 0226

“Por el cual se modifica el artículo segundo de Auto No. 811 del 24 de abril de 2006 de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 811 del 24 de abril de 2006 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial inició trámite administrativo de Licencia Ambiental y adoptó otras decisiones para el proyecto denominado “Poliducto Mansilla - Tocancipá”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chía, Sopó, Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Madrid, Subachoque y Tenjo en el departamento de Cundinamarca. Así mismo declaró que el mencionado proyecto requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que este Ministerio mediante el Auto No.1319 de julio 18 de 2006, definió como alternativa para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Poliducto Mansilla - Tocancipá”, a desarrollarse en los municipios de Chía, Sopó, Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Madrid, Subachoque y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, el tramo común de las alternativas 1 A y 1 B, entre el K0+000 y el K47+601.6 (cruce del Ferrocarril de la Sabana y la Autopista Cajicá – Zipaquirá – Plano TTMT-PL-CT-005) corredor común de las alternativas 1 A y 1 B, continuando por el corredor de la alternativa 1 A, entre el K47+601.6 y la Estación Tocancipá.

Que mediante el Auto No. 0898 del 30 de marzo de 2009, este Ministerio ordenó la celebración de la Audiencia Pública Ambiental solicitada por cien (100) miembros del municipio de Subachoque, Fundación Albatros, Junta de Acción Comunal Vereda Mansilla, Junta de Acción Comunal Vereda 4 Esquinas de Facatativa y el Alcalde y Personera Municipal de Subachoque, respecto del proyecto “Poliducto Mansilla – Tocancipá”, localizado en jurisdicción de los municipios de Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, El Rosal, Facatativá, Subachoque y Cajicá en el departamento de Cundinamarca, que adelanta ante este Ministerio la empresa ECOPETROL S.A.

Que la Audiencia Pública Ambiental solicitada se llevó a cabo el día 30 de abril de 2009 en el municipio de Subachoque, en la cual intervinieron por derecho propio los alcaldes de Subachoque, Tabio, Facatativá, personera de Subachoque, personero de Tabio, Personero de Facatativá, Procurador Delegado y representante de la CAR, la empresa ECOPETROL S.A.,

Auto No. 0226

“Por el cual se modifica el artículo segundo de Auto No. 811 del 24 de abril de 2006 de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental”

veintitrés (23) personas inscritas previamente y dos (2) ciudadanos a los cuales se les permitió su participación sin previa inscripción.

Que este Ministerio mediante Auto No.1792 del 16 de junio de 2009, solicitó información adicional a la empresa ECOPETROL S.A., como resultado de la Audiencia Pública Ambiental llevada a cabo el día 30 de abril de 2009 en el municipio de Subachoque.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante oficio con radicado No.4120-E1-73221 del 30 de junio de 2009, interpuso recurso de reposición contra el Auto 1792 del 16 de junio de 2009.

Que mediante Auto No.2101 de Julio 16 de 2009 este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa ECOPETROL S.A. contra el Auto No.1792 de 2009 en el sentido de modificar el numeral 1) del Artículo Primero del citado auto.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante escrito con radicado No.4120-E1-91675 del 12 de agosto de 2009, solicitó a este Ministerio la ampliación del término establecido en el artículo Primero del Auto No.1792 de Junio 16 de 2009, en un (1) mes más, para hacer entrega de la información adicional requerida por este Ministerio.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante radicado No. 4120-E1-125998 de octubre 22 de 2009, solicitó a este Ministerio la suspensión de los términos del trámite de licencia ambiental del proyecto “Poliducto Mansilla - Tocancipá” teniendo en cuenta que los resultados de los nuevos estudios ambientales adelantados hacían necesario un replanteamiento del proyecto, y los términos otorgados por esta Dirección resultaron insuficientes, así las cosas, los términos de evaluación fueron suspendidos a partir del 25 de noviembre de 2009, y permanecerían suspendidos hasta tanto la información requerida mediante los citados actos administrativos, sea presentada a esta entidad.

Que mediante Auto 1046 del 12 de abril de 2010 este Ministerio procedió a ordenar el archivo del expediente LAM 3440 por el cual se adelantaba el trámite de licenciamiento para el proyecto “Poliducto Mansilla - Tocancipá”, en atención a que este Despacho no iba a adelantar acciones jurídicas ni técnicas que implicaran mantener en estado activo el expediente.

Que en el párrafo del artículo primero del Auto 1046 del 12 de abril de 2010, este Despacho estableció que la empresa ECOPETROL S.A. podría solicitar la reactivación del expediente cuando lo considerara procedente.

Que la Apoderada General de ECOPETROL S.A. mediante escrito 4120-E1-169529 del 23 de diciembre de 2010, solicitó la reactivación del expediente LAM 3440 y remitió el Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético de la nueva alternativa de trazado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Autos 1792 del 16 de junio de 2009 y 2101 del 16 de julio de 2010.

Que mediante Auto 36 del 12 de enero de 2011, este Despacho ordenó la reactivación del trámite de licencia ambiental y reconoció como tercero interviniente a la sociedad PAXTON HOLDINGS INC dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

Auto No. 0226

“Por el cual se modifica el artículo segundo de Auto No. 811 del 24 de abril de 2006 de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental”

Que la empresa ECOPETROL S.A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental con una nueva alternativa de trazado de conformidad con los requerimientos establecidos por este Ministerio mediante los Autos 1792 del 16 de junio de 2009 y 2101 del 16 de julio de 2010, y con ajustes realizados al trazado del proyecto, por lo que este ahora se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Facatativá, Madrid, Funza, Tenjo, Cota, Chía, Cajicá, Sopó, Zipaquirá, Tocancipá en el departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C (localidad de Suba).

Que en razón de lo anterior, este Despacho considera procedente modificar el artículo segundo del Auto 811 del 24 de abril de 2006, a fin de ajustar el trámite conforme a la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo así mismo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que visto lo anterior, resulta evidente que el proyecto tiene una localización diferente a la inicial; por lo cual resulta aplicable el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, según el cual: *“Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión”*.

Que en razón de lo anterior, este Ministerio en la parte dispositiva del presente proveído modificará la localización del proyecto a licenciar de acuerdo con lo manifestado en este acto administrativo.

Que el artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Auto No. 0226

“Por el cual se modifica el artículo segundo de Auto No. 811 del 24 de abril de 2006 de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del Auto 811 del 24 de abril de 2006, por el cual se inició trámite de Licencia Ambiental para el proyecto “Poliducto Mansilla - Tocancipá” a nombre de la empresa ECOPETROL S.A., el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por ECOPETROL S.A., para el proyecto denominado “Poliducto Mansilla - Tocancipá”, localizado en jurisdicción de los municipios de Facatativá, Madrid, Funza, Tenjo, Cota, Chía, Cajicá, Sopó, Zipaquirá, Tocancipá en el departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C (localidad de Suba).”*

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a las señoras CONSUELO HERRERA H, CARLOTA SARMIENTO D`COSTA y CLARA AMÓRTEGUI AMÓRTEGUI y a la sociedad PAXTON HOLDINGS INC., en su calidad de terceros intervinientes dentro del presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de de Facatativá, Madrid, Funza, Tenjo, Cota, Chía, Cajicá, Sopó, Zipaquirá, Tocancipá en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 3440

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.